



República de Colombia  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva**

---

**Sala Primera de Decisión**  
**Civil Familia Laboral**

Auto de sustanciación **No. 125**

**Radicación: 41001-31-10-002-2008-00565-01**

**Ref:** Proceso de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso promovido por JORGE ENRIQUE SANABRIA MORENO en frente de ADELA PÉREZ SALAZAR.

Neiva, Huila, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

El 25 de febrero del año en curso el juzgado de primera instancia, remitió a través de correo electrónico memorial proveniente de la demandada Adela Pérez Salazar dirigido a ese despacho, por el cual solicita información sobre si se ha emitido sentencia, en caso positivo adjuntar copia del documento, de lo contrario informar los motivos y estado actual del proceso.

Sobre el particular, se precisa que esta Judicatura conoce del asunto, para desatar la alzada interpuesta por la parte demandada en contra de la sentencia de primer grado proferida el 30 de enero de 2.020, por el Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva, en la que se aceptó las pretensiones del demandante, por lo que estando el expediente en este despacho se accederá a la solicitud de copias de la mencionada providencia, con la anotación que la misma aún no se encuentra en firme.

También se informa que, por la promiscuidad de la Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal, obliga a que se deban atender todos los asuntos que correspondan a esas tres especialidades, y además las decisiones de tutela de primera y segunda instancia, lo que incluye el trámite de incidentes de desacato, también en primera y segunda instancia, precisándose que los asuntos están sometidos a los turnos según el orden de llegada de cada proceso, en tanto que es de obligatorio cumplimiento por parte de esta Colegiatura el dar aplicación a los artículos 153 de la Ley 270 de 1.996 y el 18 de la Ley 446 de 1.998, que establecen:

*“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal (...).”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, las partes deberán esperar en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos que se encuentran en la misma situación, sin que la ley lo enmarque dentro de una especialísima circunstancia que faculte al Despacho darle prioridad frente a los otros asuntos pendientes de decisión, destacando que actualmente el proceso se encuentra en el turno número 6 respecto a las apelaciones de sentencias de familia, que dado el cúmulo y la complejidad de las ocupaciones de la Sala, no es posible determinar el tiempo probable en que se emitirá el fallo.

Finalmente, como se evidencia que se cometió un error al momento de registrarse el número de radicación del proceso en el sistema en el trámite de la segunda instancia, se ordenará su corrección por Secretaría en tanto que el mismo no corresponde al 2008-00565-01 sino al 2018-565-01.

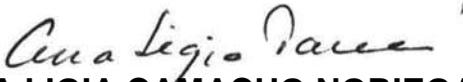
En mérito de lo expuesto se, **DISPONE:**

**PRIMERO: EXPEDIR** copias de la sentencia de primera instancia a la demandada Adela Pérez Salazar, con la anotación que la misma aún no se encuentra en firme. Para el efecto, por Secretaría digitalícese el mencionado documento y remítase al solicitante a través de correo electrónico.

**SEGUNDO: COMUNICAR**, por la Secretaría de esta Corporación, el contenido de este proveído a la demandada Adela Pérez Salazar.

**TERCERO: CORREGIR**, por Secretaría de esta Corporación, el número de radicación del proceso, en tanto que el mismo deberá corresponder al 41001-31-10-002-2018-00565-01.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**  
Magistrada

**Firmado Por:**

**ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL  
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44f29462d1e4aeffd4807214b181bb8a06dd6af63e5597a2f27dac2cbf  
d48c50**

Documento generado en 08/03/2021 04:05:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**